



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>15/04/2025</i>
Proyecto de Decreto:	<i>"Por el cual se adiciona un párrafo del artículo 70 del Decreto 2147 de 2016"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 7 de 1991, "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones" otorgó al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la existencia y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales, Comerciales y de Servicios y revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para trasladar al Ministerio de Comercio Exterior todas las funciones asignadas al Ministerio de Desarrollo Económico en materia de comercio exterior, zonas francas y comercio internacional, así como de determinar la naturaleza jurídica, objeto, órganos de dirección y regulación de aquellas Industriales, Comerciales y de Servicios existentes.

Con sujeción a la Ley 1004 de 2005, las zonas francas son áreas geográficas delimitadas dentro del territorio nacional donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales y que se rigen por una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Con arreglo al artículo 2 de la Ley 1004 de 2005, son finalidades de la zonas francas la creación de empleo, la captación de nuevas inversiones de capital, la promoción de la competitividad en las regiones donde se establezca, desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales; la generación de economías de escala y, la simplificación los procedimientos del comercio de bienes y servicios para facilitar su venta.

Además, el artículo 4 de la misma Ley dispone que la reglamentación del régimen de zonas francas permanentes y transitorias corresponde al Gobierno Nacional, con arreglo a los criterios y parámetros allí previstos.

El numeral 11 del artículo 2 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 1 del Decreto 1289 de 2015 establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formulará políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de las zonas francas y velará por la adecuada aplicación de las normas que regulan esta materia. Sobre esa base, mediante los Decretos 2147 de 2016, 659 de 2018, 1054 de 2019, 278 de 2021 y 0027 de 2024 el Gobierno Nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones relacionadas con su ejercicio.

Además, el Decreto 2131 de 1991, "Por el cual se dictan normas sobre la estructura y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios" dispuso que la declaración de zona franca deberá efectuarla el Ministerio de Comercio Exterior, previo concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre los efectos fiscales del proyecto que se someta a consideración.



El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es propietario de tres inmuebles ubicados en Cartagena (Bolívar), Barranquilla (Atlántico), y en el corregimiento de Palmaseca en el municipio de Palmira (Valle del Cauca) respectivamente.

Para ese efecto, en 1994 la entidad suscribió tres (3) contratos de arrendamiento con distintas sociedades, quienes además de la condición de arrendatarias ostentan la calidad de Usuario Operador de Zona Franca. De esos negocios jurídicos se mantiene vigente el celebrado con la sociedad Zona Franca Palmaseca S.A, precisamente sobre el inmueble ubicado en ese municipio.

Por disposición de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ante el vencimiento de los referidos contratos, si la entidad requiere la contratación del arrendatario que opere las zonas francas que administren en inmuebles de su propiedad debe hacerlo mediante el procedimiento de Licitación Pública como se anota a continuación:

Como una manifestación de los anteriores principios, especialmente el de igualdad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, entiende la licitación como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

(...)

En conclusión, dada la naturaleza y características especiales de los contratos de arrendamiento de las zonas francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca, y su estrecha vinculación con el acto de declaratoria de las tales zonas francas, es aplicable la Ley 80 de 1993, según la cual, la escogencia del contratista debe hacerse, por regla general, a través de una licitación.

En suma, para el caso de las zonas francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca debe hacerse entonces una convocatoria pública que tenga por fin la selección de los usuarios operadores de las zonas francas, con quienes, una vez seleccionados, se celebrarán los contratos de arrendamiento sobre los bienes inmuebles donde operan.

Por lo anterior, no resulta procedente la aplicación de la causal de contratación directa.

(...)

No puede perderse de vista que los señalados contratos de arrendamiento no son contratos de arrendamiento comunes y corrientes, sino que corresponden a negocios jurídicos que incorporan obligaciones relacionadas con la promoción, administración, dirección y operación de las zonas francas.

Dentro de este marco, de prorrogarse el contrato de arrendamiento como consecuencia de la prórroga de la zona franca podría desconocerse la restricción contenida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la cual «los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...»



A partir de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lanzó tres (3) procedimientos de selección para contratar el arrendatario de cada uno de los inmuebles de su propiedad donde operan las zonas francas -Licitaciones Públicas 1 de 2024 -Palmaseca-, 2 de 2024 -Barranquilla- y 3 de 2024 -Cartagena-. Sobre los dos últimos certámenes se celebró un nuevo contrato de arrendamiento.

Para el caso de la Zona Franca de Palmaseca, el procedimiento de selección lanzado se declaró desierto porque no se presentó ningún proponente. Por ese motivo, la entidad dispuso la apertura de nuevos procedimientos de selección -Licitaciones Públicas No. LP001 de 2024 de 2024 y LP 004 de 2024-, cuyo resultado fue el mismo que sobre el certamen inicialmente lanzado: No se presentaron proponentes.

El contrato de arrendamiento celebrado con la Zona Franca de Palmaseca S.A vence el próximo treinta (30) de julio. Al respecto, el Viceministerio de Desarrollo Empresarial presentó informe que destaca la importancia de la continuidad de las Zonas Francas operadas en inmuebles de propiedad de la Nación y particularmente la ubicada en el municipio de Palmaseca:

"En el régimen de zonas francas las inversiones se refieren a activos fijos reales productivos adquiridos para formar parte del patrimonio de los usuarios de zona franca. Estos bienes se adquieren a partir de la declaratoria de zona franca o de la calificación como usuario.

Las inversiones realizadas por las empresas se ejecutaron en el marco del régimen franco, que otorga beneficios tributarios, aduaneros y de comercio exterior como un incentivo de atracción de inversión nacional y extranjera.

En esta medida, en el evento en que se pierda la declaratoria de las zonas francas, el valor de las inversiones no se reduce, sin embargo, los riesgos están dados por el impacto económico que significaría para los usuarios nacionalizar los bienes adquiridos como producto de las inversiones realizadas, que en su gran mayoría están representados en maquinaria y equipos (activos fijos reales productivos) para el desarrollo de su actividad económica.

Ahora, los riesgos directos asociados a una eventual pérdida de la declaratoria de las zonas francas incluyen:

- *La pérdida potencial de los empleos generados por las Zonas Francas Permanentes que ascienden a 7.105.*
- *La pérdida potencial de exportaciones de las tres zonas francas correspondientes a US\$ 489,43 millones.*

Específicamente para el empleo, y partiendo de los datos reportados por las zonas francas y los de la Gran Encuesta Integrada de Hogares publicados por el DANE (ambos con corte a junio 2024), a primer semestre de 2024 se tiene para las tres Zonas Francas:

(...)

- *La ZF de Barranquilla generó un total de 3.337 empleos, en sectores como el Fabricación de caucho sintético en formas primarias, Comercio, Fabricación de productos de la refinación del petróleo, entre otros. Comparando con el empleo generado por el departamento de*



Atlántico en los mismos sectores, que fueron 84.694 ocupados en ese periodo, se tiene una proporción de 3,9% de los ocupados en la ZFP frente al total departamental.

- *La ZF de Cartagena generó un total de 2.756 empleos, en sectores como Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general, Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón, Fabricación de plásticos en formas primarias, entre otros. Comparando con el empleo generado por el departamento de Bolívar en los mismos sectores, que fueron 16.687 ocupados en ese periodo, se tiene una proporción de 16,5% de los ocupados en la ZFP frente al total departamental.*
- ✓ *En total, se tiene que las tres ZFP en conjunto generaron un total de 7.105 empleos que, en proporción al empleo en los sectores relacionados, es un 3,7% de la ocupación en los tres departamentos.*

(...)

De acuerdo con información extraída del DANE¹, el PIB del país para el año 2023, se comportó de la siguiente forma:

Trimestre	Ingreso (Miles de Millones)
1T	385.334
2T	379.857
3T	397.973
4T	409.294
TOTAL	1.572.458

El ingreso de Colombia en 2023 fue de \$1.572 billones de pesos, al comparar los ingresos de las zonas francas ubicadas en terrenos de la nación sobre el total del ingreso del país, para 2023 correspondió al 0,40%:

ZONA FRANCA	INGRESO ZF	% SOBRE PIB
ZFP BARRANQUILLA	1.615,9	0,10%
ZFP CARTAGENA	1.735,1	0,11%
ZFP PALMASECA	2.865,7	0,18%
TOTAL	6.216,8	0,40%

(Cifras en miles de millones de pesos)

Ahora respecto a las regiones, el comportamiento fue el siguiente:

ZONA FRANCA	DEPARTAMEN TO	INGRESO PIB DPTO	% SOBRE PIB
ZFP BARRANQUILL A	ATLÁNTICO	70.200,9	2,30%

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/historicos-producto-interno-bruto-pib>



ZFP	BOLIVAR	56.626,1	3,06%
CARTAGENA			
ZFP	VALLE DEL	152.478,7	1,88%
PALMASECA	CAUCA		
TOTAL		279.305,9	2,23%

(Cifras en miles de millones de pesos)

La matriz anterior nos muestra que para el caso de la ZFP Barranquilla, su ingreso corresponde al 2,30% sobre el total del PIB del departamento.

(...)

En 2023 las exportaciones de zonas francas alcanzaron un monto de USD\$ 3.390 millones, donde las Zonas Francas de Cartagena, Palmaseca y Barranquilla participaron con el 14,4% del total exportado, alcanzado un monto de USD\$489,4 millones, en tanto que las exportaciones del Territorio Aduanero Nacional -TAN- de los departamentos del Atlántico, Valle del Cauca y Bolívar representaron el 13,45% de las exportaciones totales del país en 2023.

Exportaciones ZF y TAN 2023

Zonas Francas	Exportaciones ZF (Miles de dólares FOB)	Part (%)	Departamento	Exportaciones TAN (Miles de dólares FOB)	Part (%)	Peso comparativo ZF/ TAN
Total	3.390.928	100,0	Total	49.769.126	100,0	6,8
ZFP Barranquilla	203.335	6,0	Atlántico	2.194.151	4,4	9,3
ZFP Palmaseca	183.782	5,4	Valle del Cauca	2.421.272	4,9	7,6
ZFP Cartagena	102.316	3,0	Bolívar	2.102.735	4,2	4,9
Resto ZFs	2.901.495	85,6	Resto Departamentos	43.050.969	86,5	6,7

Fuente: ZF-MinCIT, DANE-DIAN. Cálculos: OEE-MinCIT
TAN: Territorio Aduanero Nacional

Exportaciones ZF, TAN y Sistema Comercial Ampliado 2005-2023

Año	Exportaciones ZF (Miles de dólares FOB)	Variación %	Exportaciones TAN (Miles de dólares FOB)	Variación %	Exportaciones sistema comercial especial ampliado	Peso comparativo ZF vs TAN
2009	721.915		32.846.327		33.278.572	
2010	2.042.206	182,9	39.713.336	20,9	40.328.594	5,1
2011	3.240.430	58,7	56.914.939	43,3	57.760.295	5,6
2012	3.319.203	2,4	60.125.166	5,6	61.059.726	5,4
2013	3.393.604	2,2	58.826.371	2,2	60.133.178	5,6
2014	2.085.060	-38,6	54.856.755	6,7	56.300.144	3,7
2015	2.108.804	1,1	36.017.522	34,3	37.796.528	5,6
2016	3.093.147	46,7	31.768.341	11,8	33.172.311	9,3
2017	2.252.675	27,2	38.021.860	19,7	38.653.497	5,8



2018	2.802.322	24,4	41.904.777	10,2	42.656.017	6,6
2019	3.011.373	7,5	39.489.168	5,8	40.271.456	7,5
2020	2.426.881	-	31.055.811	-	31.747.235	7,6
2021	2.777.658	14,5	41.389.989	33,3	42.307.716	6,6
2022	2.782.892	0,2	56.910.137	37,5	58.108.227	4,8
2023	3.390.928	21,8	49.769.126	12,5	51.078.435	6,6

FUENTE: MINCIT- ZF, DANE - DIAN Cálculos: OEE

"El sistema comercial especial ampliado, incluye los bienes que entran en un país para su elaboración interna, salen de él después de esta elaboración, más los bienes que entran en una zona franca industrial o salen de ella. Fuente: Estadísticas de Comercio Internacional de Mercancías - Naciones Unidas 2010.

Nota: Se presentan los totales de exportaciones desde el Territorio Aduanero Nacional (Exportaciones publicadas) y las exportaciones desde Zonas Francas. Las exportaciones según el sistema comercial especial ampliado no corresponden a la suma entre los totales exportados, debido a que el DANE identificó las transacciones registradas tanto en una declaración de exportación definitiva como en un formulario de movimiento de mercancías, de esta manera se eliminaron los registros duplicados para una misma transacción. "

El DANE reporta exportaciones totales para el año 2023 por valor de USD\$49.543 millones FOB, distribuido en las siguientes actividades:

Grupo de Productos	2023
Agropecuarios, alimentos y bebidas ¹	10.078.626
Combustibles y prod. de industrias extractivas ²	25.913.185
Manufacturas ³	10.125.495
Otros sectores ⁴	3.425.588
Total	49.542.894

(Cifras en miles de dólares FOB)

Las exportaciones en 2023 de las zonas francas de Barranquilla, Palmaseca y Cartagena ascendieron a USD\$489,4 millones, mientras que las exportaciones totales del país alcanzaron los USD\$49.769 millones, estas tres ZF representaron el 0,99% y las exportaciones totales de las zonas francas en 2023 fue de US\$3.390,2 millones de los cuales USD\$1.759 corresponden a Zonas Francas Permanentes Especiales y USD\$1.632 a Zonas Francas Permanentes.

Estas tres zonas francas representaron el 30% de las exportaciones de las zonas francas permanentes y el 15% de las exportaciones totales de las zonas francas, así:

Zona Franca	Exportaciones Zonas Francas	% sobre el total de exportaciones 2023
ZFP Cartagena	102.316,2	0,21%
ZFP Barranquilla	203.335,1	0,41%
ZFP Palmaseca	183.782,0	0,37%
TOTAL	489.433,3	0,99%

(cifras en miles de dólares FOB)

Zona Franca	Exportaciones	% sobre el total de ZFP
ZFP Cartagena	102.316,2	6,27%
ZFP Barranquilla	203.335,1	12,46%
ZFP Palmaseca	183.782,0	11,26%



TOTAL

489.433,3

29,98%

(Cifras en miles de dólares FOB)

De acuerdo al DANE, por remuneración a los empleados, se generaron ingresos totales al país por valor de \$518.832.000 millones de pesos equivalentes a un 33% sobre el total del PIB generado en 2023.

(...)

Al observar la composición del PIB por Actividad Económica, se observa que este tipo de actividad para 2023, generó ingresos totales al país por valor de \$111.900.000 millones de pesos equivalentes a un 7,12% sobre el total del PIB. Al revisar el comportamiento de los ingresos que generaron las tres zonas francas, se evidencia que el 90% de estos, provienen de las actividades industriales o manufactureras.

Respecto a las regiones donde se encuentran ubicadas las zonas francas, las actividades industriales generaron \$28.090.000 millones de pesos que equivalen al 25% de los \$111.900.000 millones de pesos que se generaron por estas actividades en el total agregado; ya al analizar en relación con los ingresos de las zonas francas, se observó lo siguiente:

DEPARTAMENTO	PIB	ZONA FRANCA	%
ATLÁNTICO	7.110.000	1.464.010	20,59%
BOLIVAR	5.899.000	1.625.010	27,55%
VALLE DEL CAUCA	15.080.000	2.729.580	18,10%
TOTAL	28.090.000	5.818.600	20,71%

(Cifras en millones de pesos)

(...)

De acuerdo al DANE, por remuneración a los empleados, se generaron ingresos totales al país por valor de \$518.832.000 millones de pesos equivalentes a un 33% sobre el total del PIB generado en 2023.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proyecta lanzar un nuevo procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública que permita la continuidad de la Zona Franca de Palmaseca con la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento y designación de Usuario Operador.

En esos términos, toda vez que los procedimientos de selección lanzados se han declarado desiertos por la falta de presentación de proponentes, se proyecta modificar el artículo 70 del Decreto 2147 de 2016. Esa disposición establece que la sociedad que opte por la autorización como operador de zona franca requiere acreditar que su objeto social esté relacionado con actividades de Zona Franca, entre ellas las de dirigirla, administrarla, supervisarla, promocionarla y desarrollarla.

Esos requisitos circunscritos a la condición de ser operador de Zona Franca limitan la postulación de las empresas comerciales del Estado o sociedades de economía mixta, que si bien su objeto social puede



no referir a actividades propias de un área declarada como Zona Franca si puede contener las de dirección, administración, gestión, y desarrollo de actividades respecto de aquellas que eventualmente se proyecte realizar dentro de un área reconocida con esa condición.

Las referidas empresas dinamizan la economía del país y participan en distintos sectores, entre ellos inmobiliario, financiero, vivienda, infraestructura o seguros y cuentan con capacidad para la administración de inmuebles, la promoción del comercio exterior o la consecución de inversión nacional y extranjera.

Conviene precisar que, si bien el Decreto 2147 de 2016 refiere a las condiciones para optar por la condición de Usuario Operador y no a asuntos de contratación, está claro que -como lo ha explicado la Sala de Consulta y Servicio Civil en los conceptos reseñados en el Decreto 27 de 2024- esa condición es inescindible de la de arrendatario en el caso particular de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De manera pues que se justifica la habilitación a empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta, para que puedan optar por la condición de usuarios operadores

Lo anterior podrá además facilitar la implementación de políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible y la promoción de industrias estratégicas, alineadas con los objetivos de desarrollo económico y social del país. A su turno permite reinvertir los beneficios generados en proyectos que favorezcan el desarrollo regional. Esta sinergia facilitará la creación de un ecosistema económico robusto, donde se priorice el bienestar social y se promueva una industrialización inclusiva.

Por último, se aclara que conforme al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y al artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el presente proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados, y de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Empresas industriales y comerciales del Estado, Usuarios operadores, usuarios industriales y comerciales de zonas francas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1. Los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los cuales consagran las facultades que tiene el Presidente de la República de: *"11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes"*, y *"25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley"*.



3.1.2. Ley 7 de 1991, por la cual se dictan normas generales a la cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular el comercio exterior del país.

3.1.3. El numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1004 de 2005, por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones, y en la cual se determina que para la reglamentación del régimen franco el Gobierno Nacional podrá determinar lo relativo a la autorización y funcionamiento de Zonas Francas Permanentes o Transitorias.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se establece que la vigencia del Decreto iniciará vigencia a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016, así:

-Se modifica el artículo 70 del Decreto 2147 de 2016

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo, diferente a los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que fueron citados en el acápite de justificación.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de decreto no requiere disponibilidades presupuestales adicionales a las ya existentes para su implementación

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni se evidencia afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A
Otro	N.A

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diana Helen Navarro Bonett
Directora de Productividad y Competitividad